FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1147/2023-RRC

MÁXIMA: FUNDAMENTACION O MOTIVACION DE FALLO/ El Tribunal de alzada, debe sustentar suficientemente el fallo, debe crear certeza y otorgar seguridad jurídica a las partes procesales sobre los planteamientos que éstas aleguen en la tramitación de toda causa penal, labor a la cual, el Juez o Tribunal no puede rehusar, porque el derecho a la debida fundamentación de las resoluciones judiciales, se encuentra en sujeción a los parámetros de especificidad, claridad, completitud, legitimidad y logicidad; respondiendo y emitiendo criterios jurídicos sobre cada punto impugnado, sin acudir a argumentos generales que dejen sin respuesta a las partes.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que el Auto de Vista impugnado incurrió en falta de fundamentación por incongruencia omisiva y habría extralimitado su competencia al establecer un valor positivo para las pruebas PD4 y PD6

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "Conforme lo referido precedentemente, se constata que el Auto de Vista impugnado contrariamente a lo sostenido por el recurrente, sí cuenta con fundamentación y motivación respecto a la apelación restringida interpuesta en su momento por el Ministerio Público, pues dio respuesta a los agravios expuestos y fundamentalmente, en cuanto a los motivos para anular la Sentencia precisó de manera clara, concreta y comprensible que ésta omitió una fundamentación descriptiva e intelectiva individual y pormenorizada de la prueba, pasando directamente a un análisis global, empero, sin las especificaciones necesarias acerca de cada elemento probatorio, incluso da cuenta de cuáles serían las pruebas que fueron pasadas por alto en su análisis individual por parte del Tribunal de Sentencia. Tampoco resulta evidente lo sostenido por el recurrente en sentido que determinó que se debió dar un valor positivo a las pruebas PD4 y PD6; pues, el contenido y alcance del pronunciamiento del Tribunal de Alzada se inclina por una omisión valorativa descriptiva e intelectiva por parte de la Sentencia, siendo que en ninguna de sus partes menciona que debió otorgarse un valor positivo a tales pruebas como si se tratara de pruebas tasadas, como erróneamente sostiene el recurrente. En todo caso, el Tribunal de Alzada, sostuvo que la fundamentación debió tomar en consideración la perspectiva de género y los estándares de protección para las víctimas de agresiones sexuales que gozan de una protección reforzada por el Estado; lo cual de ninguna manera debe interpretarse como la otorgación positiva a una prueba; sino por el contrario, apunta a que en la fundamentación se tomen en cuenta criterios emergentes de la amplia jurisprudencia vigente sobre la materia. Consiguientemente, se concluye que no existe la infracción procesal denunciada que conlleve la nulidad, no siendo evidente lo denunciado por el recurrente, no pudiendo

sostenerse una insuficiente y arbitraria fundamentación del Auto de Vista, al constatarse el análisis respecto de los agravios denunciados en apelación..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Por resolución debidamente fundamentada y congruente

PRECEDENTE:

Auto Supremo 342 de 28 de agosto de 2006, Auto Supremo 207 de 28 de marzo de 2007. Auto Supremo 319/2012-RRC de 4 de diciembre.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora